

ESTADO N° 020-2014**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **Catorce (14) de Abril de 2014**.

N°	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	GB7-08572X	HUGO HERNAN HURTADO NARANJO	3	03-04-2014	PARN-000520	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1 Correr traslado del concepto técnico No. PARN-299 del veintiuno (21) de marzo de 2014. 2.2 Aprobar el comprobante de pago No. 53920458, por la suma de un millón veintitrés mil seiscientos quince pesos (\$1.023.615) M/cte, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2013 al 10 de febrero de 2014. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de los años 2012 y 2013. - La modificación de la póliza de cumplimiento No. 21-44-101159997 expedida por la compañía Seguros del Estado, según las condiciones dadas en el presente auto. - El programa de trabajos y obras presentado mediante radicado No. 2012-430-004032-2 de fecha 01 de Noviembre de 2012, de conformidad con el numeral 2.5 del concepto técnico No. PARN – 00299 del 21 de marzo de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por el no pago
--	--	--	--	--	--	--	---

							oportuno del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2014 al 10 de febrero de 2015, por la suma de un millón sesenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos (\$1.069.629) M/cte, más los intereses causados a la fecha de pago. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Informar al titular que de conformidad con las competencias establecidas por la Agencia Nacional de Minería en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, se remitirán los trámites de cesión de derechos, ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el objeto de ser resueltos de fondo. 2.6 Informar a la titular que tiene un saldo a favor por concepto de canon superficiario por un valor de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE NUEVE PESOS (\$72.829) M/cte, del cual podrá manifestar por escrito su intención de abonar el excedente al siguiente pago del canon superficiario o de lo contrario puede tramitar su devolución de acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.
2	Auto	GGR-141	LUIS EDUARDO CRUZ BARON, LUIS ENRIQUE CRUZ, JOSE ALFREDO GUIO GARZON	3	03-04-2014	PARN-000521	- Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad, del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas

							específicamente por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje, por un valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DOS (\$5.425.902) para lo cual el beneficiario deberá subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de iniciar el procedimiento contemplado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. • Requerir bajo apremio de multa al amparo del artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue Formatos básicos Mineros semestral y anual de 2013 y su respectivo plano De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia
--	--	--	--	--	--	--	--

							Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 24 de Enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
3	Auto	00981-15	FRANCISCO JAVIER VELEZ	3	03-04-2014	PARN-000522	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión 00981-15 lo siguiente:

							1.3.1. Para que allegue los FBM semestrales y anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con los planos de labores para cada anualidad. 1.3.2. El pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto 1251 de 11 de Octubre de 2011 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.624.773.72) 1.3.3. Acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva Licencia Ambiental al título minero para adelantar las actividades de explotación o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. 1.3.4. Para que den cumplimiento a lo aprobado en el PTO. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.3.1 La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley
--	--	--	--	--	--	--	---

							685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no Presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes A: II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre del 2012; I, II, III y IV trimestre del 2013. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. 2.3.2. La causal de CADUCIDAD literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es "El no pago de las Multas impuestas o la no renovación de la garantía que las respalda", esto por la no renovación de la póliza minero ambiental, correspondiente a la III anualidad de la etapa de Explotación, por un valor asegurado de TRESCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 305.280.000), con una vigencia hasta el 12 de abril de 2014 de conformidad con el ítem 2.4.2, del informe de evaluación documental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Más los intereses que se causen hasta la fecha
--	--	--	--	--	--	--	--

							efectiva del pago¹. Correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la solicitud de cesión de derechos presentada por el titular el día 18 de Octubre de 2012, para que se pronuncie al respecto. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral N° 2101 del 16 de Julio de 2013, del concepto técnico del 11 de Diciembre de 2011 y el Informe de visita Técnica de 08 de Noviembre de 2011. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
4	Auto	ICQ-08322	JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA	3	03-04-2014	PARN-000523	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. APROBAR: 1.3.1. Aprobar el pago realizado por el Titular del Contrato de Concesión Minera No. ICQ-08322 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS

							CUARENTA PESOS (\$440.440). 1.4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión ICQ- 08322 lo siguiente: 2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 1.4.1. El Programa de Trabajos y Obras – PTO 1.4.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme que conceda la viabilidad ambiental o en su defecto el estado de trámite no superior a noventa (90) días. 1.4.3. Allegar el pago de la visita técnica de fiscalización al área del título minero por un valor de cuatrocientos dieciocho mil trescientos quince pesos con setenta y dos centavos (\$418.315,72). requerida en el auto 1319 de 20 de octubre de 2011 ejecutoriada y en firme el 24 de octubre de 2011 PARÁGRAFO.- Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. PARÁGRAFO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del
--	--	--	--	--	--	--	--

							BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente. Enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero , en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuentan con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.3.1. La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten constancia de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje (\$497890.1) cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos noventa pesos con diez centavos; para la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma de (\$526.800,54) quinientos veintiséis mil ochocientos pesos con cincuenta y cuatro centavos, para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma de (\$547.995,27) quinientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y cinco pesos con veintisiete centavos, más los intereses que se causen hasta la fecha en que se haga efectivo el pago. 2.3.2. La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza minero ambiental que ampare el tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje; por un valor a
--	--	--	--	--	--	--	---

						asegurar de CIENTO OCHENTA MIL PESOS \$180.000.00 con una vigencia hasta el 07 de octubre de 2014. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 22 de Julio de 2013, del Concepto Técnico del 01 de julio de 2012 (folio 154-156) y del informe de vista Técnica del 06 de Junio de 2012 (Folio 157-164) Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
5	Auto	GBA-152	FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA	3	03-04-2014	PARN-000524 Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, de acuerdo literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente; para que presente constancia de pago de canon superficiario correspondiente a la

							segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago ^[1], así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 2.2 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral y anual del año 2013. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.3 REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente; para que el titular allegue la renovación de la póliza minero ambiental, que ampare el segundo año de la etapa de
--	--	--	--	--	--	--	---

							construcción y montaje con vigencia hasta el 24 de junio de 2014. Para lo cual se concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 2.4 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 30 de Mayo de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
6	Auto	KE6-08054X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	2	03-04-2014	PARN-000525	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y lo allegado por parte de los titulares se dispone: 2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión KE6-08054X lo siguiente: 2.2.1. Para que presenten FBM semestral y Anual de 2011 diligenciado correctamente bajo las observaciones dadas en el Informe de Fiscalización No 2783 de 11 de julio de 2013; asimismo debe presentar FBM semestral y anual de 2012 y 2013, junto con los planos anexos

						que corresponden. 2.2.2. Para que tome las medidas correctivas necesarias en atención al hallazgo identificado en la visita de inspección de campo de fecha 18 de junio de 2013, en la que se determinó que no se acreditó la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social integral. 2.2.3. Para que presente la actualización de los planos de labores de la mina. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.3.1 La causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el tercer año de la etapa de exploración comprendido entre el 7 de abril de 2013 y el 6 de abril de 2014, por un monto a asegurar de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9'800.000.00), y como beneficiario y asegurado la Agencia Nacional de Minería con NIT No 900.500.018-2. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas
--	--	--	--	--	--	---

							correspondientes. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago². Córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 2783 de 11 de julio de 2013, del título No KE6-08054X y del informe de visita técnica de fecha 14 de junio de 2012 folios 155-162. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
7	Auto	LJF-10571	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS- MARKO HARASIC	2	03-04-2014	PARN-000526	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, y las resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión LJJ-10571 lo siguiente: 2.2.1. Para que presente el plano del Formato Básico Minero anual de 2011. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral de fecha 29 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
8	Auto	00913-15	HILCO GABRIEL REINA NINO	2	03-04-2014	PARN-000527	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y lo allegado por parte de los titulares se dispone: 2.1 REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988,

							a fin de que realice y presente el comprobante de la modificación de la póliza minero ambiental que ampare el título minero durante el Octavo año de la etapa de explotación, que corresponde al periodo transcurrido entre el 11 de abril de 2013 al 10 de abril de 2014 por un valor a asegurar de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$14'121.432.00), en la forma indicada en el concepto técnico No GSC-ZC-159 de 21 de febrero de 2014. 2.2 CÓRRASE traslado al titular del contrato en virtud de aporte No 913-15, del informe de fiscalización integral de 11 de julio de 2013, y del concepto técnico No GSC-C 159 de 21 de febrero de 2014, para los fines a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
9	Auto	EBL-111	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRUPO PRODUCTOR DE ESMERALDAS COLOMBIANAS LIMITADA- C.I. EMOPAVA LTDA.	4	03-04-2014	PARN-000528	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y lo allegado por parte de los titulares se dispone: 2.1 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. EBL - 111, bajo causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías y constancia de pago si hay lugar a la misma de los I, II, III, IV trimestre de 2012 y I, II, III, IV trimestre 2013.

							Para lo anterior se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes so pena de dar inicio al trámite estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. EBL-111, para que se abstengan de adelantar actividades de Explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de incurrir en conductas punibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 115 de 21 de Mayo de 2013, del título No. EBL-111, para los fines a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
10	Auto	JGH-14412X	JAIRO ATARA PARRA Y OTRO	3	03-04-2014	PARN-000529	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 en concordancia con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente

							auto, acredite el pago del canon superficiario correspondiente a: • La segunda anualidad de la etapa de exploración: por un valor de quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos tres pesos m/cte. (\$579.403). • La tercera anualidad de la etapa de exploración: por un valor de seiscientos trece mil cuarenta y un peso m/cte. (\$613.041) • La primera anualidad de la etapa de construcción y montaje: por un valor de seiscientos treinta y siete mil setecientos cinco pesos m/cte. (\$637.705) Para un total de un millón ochocientos treinta mil ciento cuarenta y nueve pesos m/cte. (\$1.830.149), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2 REQUERIR a la sociedad titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento la que se encuentra vencida desde el once (11) de enero de 2014, y la cual debe amparar las obligaciones de la primera anualidad de la etapa
--	--	--	--	--	--	--	--

							de Construcción y Montaje Para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue la reposición de la póliza minero ambiental o para que formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual 2010, semestral y anual de 2011, 2012 y 2013. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente
--	--	--	--	--	--	--	--

							otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 CONMINAR al beneficiario del contrato de concesión No. JGH-14412X, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Una vez notificado en presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional para que adelante el trámite correspondiente al oficio que reposa a folios 129-130. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
11	Auto	ICQ-08147	JOSE VICTOR GONZALEZ IBAGUE	3	03-04-2014	PARN-000530	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1 Aprobar el los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes al: I, II, de trimestre de 2012. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2010, 2011 y 2012. 2.3 Requerir al titular minero, para que allegue la corrección de los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del tercer y cuarto trimestres del 2011, ya que presenta un faltante por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO pesos (\$754) y OCHOCIENTOS SEIS pesos (\$806), respectivamente. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. ICQ-08147, para que allegue los planos de labores, de los formatos básicos mineros anuales de 2009, 2010 y 2011. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	---

						2.5 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. ICQ-08147, para que allegue el formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes en concordancia con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.6 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. ICQ-08147, Para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental para el quinto año de explotación. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con el artículo 288 de la ley 685 de 200. 2.7 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. ICQ-08147, para que allegue el plano actualizado de la mina. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa
--	--	--	--	--	--	--

							respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. ICQ-08147, para que allegue un plan de mejoramiento que subsane los hallazgos SHM- 11, SHM-13 Y SHM-14 del informe de fiscalización integral. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera para que se pronuncie frete a la elaboración del OTROSI, para la reducción de área y la renuncia a las etapas de exploración y construcción y montaje, aprobadas mediante resolución 00336 del 18 de junio de 2009, y resolución 00455 del 26 de agosto de 2009, actos inscritos en el RMN el 23 de octubre de 2009, para lo de su competencia. 2.10 Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral del 29 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	---

12	Auto	01464-15	CESAR GERMAN FRANCO LOPEZ, JOSE BERNARDO MUÑOZ REYES, BLANCA NIEVES SARMIENTO PAEZ, JOSE MANUEL HERNANDEZ VELASQUEZ	5	03-04-2014	PARN-000531	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.4. APROBAR: 1.4.1. El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad del período de Exploración Adicional, por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 3.274.537), según recibo de consignación No. 5382, de fecha 28/04/2011, depositada en la cuenta No. 39004588-8, del BANCO DE OCCIDENTE. 1.5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión 01464-15 lo siguiente: 1.5.1. para que allegue el recibo de pago por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.944.232), Por concepto
----	------	----------	--	---	------------	-------------	---

						de visitas de fiscalización requerido mediante Auto N° 0304 de Mayo 8 de 2012 y el pago por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$812.386.28) requerido bajo el auto no. 0000612 de 13 de junio de 2011, ejecutoriado el 16 de junio de 2011 folio 289. 1.5.2. Para que presente los Formatos Básicos Mineros Anual de primer semestre y anual de 2007, 2008 y 2009 y Semestrales y Anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos cuando se trate de FBM anual. En atención a la Resolución No. 181602 de 2006 y artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.5.3. Para cumpla con lo establecido en la señalización del área del contrato y en las vías de acceso. En cualquier momento la entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. 1.5.4. Para que dé cumplimiento a lo ordenado referente al Reglamento interno, reglamento de seguridad e Higiene Minera, programa de Salud Ocupacional, Vigía o comité paritario de Salud Ocupacional, botiquín de primeros auxilios, registro de accidentes de trabajo y plan de emergencias. 1.5.5. Para que cumpla con las disposiciones y recomendaciones establecidas en la última visita de campo, campo realizada el 8 de Agosto de 2013. 1.5.6. Para que allegue los planos actualizados de la mina. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un
--	--	--	--	--	--	--

						término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. PARAGRAFO: Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.3.1 La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no Presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes I, II, III y IV de 2013. 2.3.2. La causal de CADUCIDAD, establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la Póliza Minero-Ambiental correspondiente a la V Anualidad de la etapa de Explotación, con un valor asegurado de \$44.536.500 con una vigencia
--	--	--	--	--	--	--

						hasta el 25 de noviembre de 2014. Comprendida entre el 24 de Abril de 2013 y 23 de Abril de 2014. 2.3.3. La causal de CADUCIDAD, establecida en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, " <u>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos</u>" para que argumente La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato, como quiera que se verifica que el titular no se está realizando ningún tipo de labor minera, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, para lo cual el beneficiario deberá subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de iniciar el procedimiento contemplado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. PARAGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la
--	--	--	--	--	--	---

							cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. En atención al artículo 227 y 288 de la ley 685 de 2001. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁴. 2.4. INFORMAR: Al titular minero que Mediante la resolución No. 00530 de 30 de septiembre de 2009, se aprueba el PTO para la explotación definitiva de arena de cantera con exploración adicional en un área de (190.7497). De acuerdo con lo anterior la etapa de exploración adicional venció el 25 de noviembre de 2011, a la fecha los titulares no se han pronunciado sobre la incorporación o no al PTO del área de exploración adicional. <u>De acuerdo al artículo 83 de la Ley 685 de 2001 establece "Artículo 83. Zonas de exploración adicional. El concesionario, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir que por un plazo prudencial que no puede pasar de dos (2) años se lo autorice para retener, con base en el contrato, zonas Continuas del área contratada con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica las cuales deberán estar Incluidas en la Licencia Ambiental. Estas zonas, en caso de resolver el concesionario posteriormente ponerlas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la</u>
--	--	--	--	--	--	--	--

							modificación de la respectiva <u>Licencia Ambiental</u> si a ella <u>hubiere lugar</u>". (negrilla fuera del texto); en este caso el plazo venció el día 25 de Noviembre de 2011, en razón a ello se hace pertinente solicitar al titular se sirva informar en el término de 30 días sobre la incorporación o no al PTO del área de exploración adicional. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral N° 2494 de fecha 30 de Mayo de 2013, correr traslado del concepto técnico de fecha 20 de junio de 2012 (folios 351 – 353), informe de visita técnica de 19 de junio de 2011 e informe de visita técnica de 04 de noviembre de 2011 folios 322-332. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
13	Auto	FJC-151	MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL –SANOHA LTDA	2	03-04-2014	PARN-000532	En ejecución del contrato 2140293 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral

							de fecha 24 de julio de 2013.
							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
14	Auto	GEI-152	SOCIEDAD FRUTOS DE NORTE S EN C	3	03-04-2014	PARN-000533	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Resolución No GSC- ZC No 000111 del nueve (9) de octubre de 2013, acto notificado mediante edicto No 00206 de 2013, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-3-246 del día siete (7) de marzo de 2014. 2.2 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular no ha cumplido con algunos requerimientos, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
15	Auto	8960-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. "SUMICOL S.A."	2	03-04-2014	PARN-000534	1.1. Correr traslado al concepto técnico No PARN-319 del veintisiete (27) de marzo de 2014. 1.2. Aprobar la siguiente documentación: - El pago de las regalías del III trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2012 y 2013 junto con los planos actualizados de labores. - La póliza de cumplimiento N° 27953 de la aseguradora ROYAL SUN ALIANCE con vigencia hasta el primero (01) de enero de 2015. 1.3. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada puesta en conocimiento mediante auto No 754 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2012. 1.4. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a SUMINISTROS DE COLOMBIA

						S.A. "SUMICOL S.A.", titular del contrato No.8960-15, para que allegue la presentación del programa de salud ocupacional, higiene minera y medicina de trabajo acorde a lo determinado en la Ley 100 y en concordancia con el artículo 185 del decreto 1335 de 1987, esto es planillas de pago de afiliación de los trabajadores a la Seguridad Social Integral (EPS, PENSION Y ARP), reglamento de higiene y seguridad para labores a cielo abierto de acuerdo al decreto 2222 de 1993, planillas de entrega de elementos de protección de todo el personal que labora en el proyecto minero de acuerdo con los artículos 19 literal e) y 181 al 184 del decreto 1335 de 1987, igualmente se requiere las actas de conformación del Comité de Medicina, Higiene y seguridad industrial o en su defecto el vigía de salud de acuerdo al número de trabajadores. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por los intereses generados en la mora de los pagos respectivos así: - En la mora en el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2012 \$1.433,00; II trimestre de 2012 \$3.211,00, al respecto es de indicar que dicha suma deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, por lo tanto la titular deberá remitirse ante la Secretaría de minas de la Gobernación de
--	--	--	--	--	--	---

							Boyacá, por ser dineros que se generaron durante la competencia en esta oficina. - Por la mora en el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2013 \$3.211.00, La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.
16	Auto	HI4-08011	FANNY PORRAS GOMEZ Y MARY LUZ MOLINA RUIZ	3	03-04-2014	PARN-000535	Después de analizar las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto No PARN-000034 del veintiuno (21) de enero de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRASE traslado las titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-3-246 del día siete (7) de marzo de

						2014. 2.2 INFORMAR a las titulares que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 20145500056392 del siete (7) de febrero de 2014, allegan el recibo de pago por concepto de visita de inspección por un valor de \$683.820, mediante radicado No 20145500056402 del siete (7) de febrero de 2014, allegan el pago de los intereses del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 10 de septiembre de 2011 al 9 de septiembre de 2012 correspondiente al 3 año de la etapa de exploración, mediante radicado No 20145500056412 del siete (7) de febrero de 2014, allegan el pago de los intereses del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 10 de septiembre de 2012 al 9 de septiembre de 2013 correspondiente al primer año de construcción y montaje, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
17	Auto	11968	CEMEX	3	03-04-2014	PARN-000536 Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 Aprobar la siguiente documentación de acuerdo a lo descrito

							en el parte motiva del presente acto administrativo: - Los formularios de declaración de producción y pago de regalías del I , II, III y IV trimestre de 2009 y 2010, I trimestre de 2011, II y III trimestre de 2012 y II, III y IV trimestre de 2013 en razón a que están bien liquidados y soportados. - La póliza de cumplimiento N° 8001040983 de la Aseguradora COLPATRIA SA con vigencia hasta el 9 de marzo de 2015. - El pago de la visita de fiscalización al área del título minero por un Valor de \$3.944.232, puesta en conocimiento mediante Auto 0030 del 12 de marzo de 2012. - Los FBM semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con los planos actualizados de labores. 1.2 REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del contrato No. 11968, para que allegue la actualización del PTI y proyectarlo para 5 años durante el periodo de explotación. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 1.3 REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del contrato No. 11968, para que allegue la prórroga de la licencia ambiental por el tiempo que dure dicho contrato. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa
--	--	--	--	--	--	--	--

							respaldada con las pruebas correspondientes. 1.4 REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del contrato No. 11968, para que presente el programa de salud ocupacional, higiene minera y medicina de trabajo acorde a la Ley 100 y en concordancia con el artículo 185 del decreto 1335 de 1987, esto es planillas de pago de afiliación de los trabajadores a la Seguridad Social Integral (EPS, PENSION Y ARP), reglamento de higiene y seguridad para labores a cielo abierto de acuerdo al decreto 2222 de 1993, reglamento interno de trabajo, planillas de entrega de elementos de protección de todo el personal, igualmente se requiere las actas de conformación del Comité de Medicina, Higiene y seguridad industrial o en su defecto el vigía de salud de acuerdo al número de trabajadores. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 1.5 oner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) de la DÉCIMA TERCERA del contrato de concesión 11968, esto es por <u>el no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas</u> establecidas en las disposiciones vigentes del capítulo XXIV del Decreto 2655 de 1988, así como lo determina la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 756 de 2002; específicamente, por el no pago oportuno de regalías correspondiente al I y IV trimestre de
--	--	--	--	--	--	--	---

							2012 y I trimestre de 2013 ya que se generaron los intereses por mora así: I trimestre de 2012 \$22.279.00; IV trimestre de 2012 \$800.00 y I trimestre de 2013 \$4.274.00, los faltantes de pago por un valor de \$49.596.00, \$273.025.00 y \$714.000.00 correspondientes a regalías del II, III y IV trimestre de 2011, respectivamente y la no presentación del Formulario de liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁵. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 1.6 or medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado No 2014-3-692 por FONADE en la ANM el día 19 de MARZO de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	---

							1.7 or medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrese traslado al titular del concepto técnico PARN-327 del día treinta y uno (31) de marzo del 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
18	Auto	GHG-092	ASOCIACION SAN RAFAEL DE MORICHAL	7	03-04-2014	PARN-000537	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No 3000043453 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A. 2.2 ACEPTAR el pago de las regalías del primer trimestre de 2010, teniendo en cuenta que la titular allega el pago del faltante y que se da cumplimiento con valor total cancelado, según la liquidación con base a la producción reportada y el valor estipulado en la resolución No. 0818 del 28 de Diciembre de 2009 emitida por la UPME. 2.4 ACEPTAR la Resolución No. 200.41 – 11.1450 del dos (2) de septiembre de 2011, por medio de la cual CORPORINOQUIA modifica

						el artículo segundo de la Resolución No 200.15.06-452 del dieciocho (18) de mayo de 2006, en el sentido de ampliar la vigencia de la Licencia Ambiental otorgada. 2.5 NO APROBAR la Fianza de cumplimiento No.10002977, expedida por La Nacional de Fianzas el 3 de febrero de 2014, la titular debe presentar una Póliza de cumplimiento minero-Ambiental, de acuerdo a la cláusula Décima segunda de la minuta del contrato de Concesión No. GHG-092 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 200.41 – 11.1450 del dos (2) de septiembre de 2011 Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el control, medición y registro de volúmenes de producción. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato
--	--	--	--	--	--	--

							No. GHG-092, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías y su respectivo pago correspondientes al segundo trimestre de 2012. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No. GHG-092, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento No 3000043453 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se requerirá con las siguientes características: - Tomador: ASOCIACION SAN RAFAEL DE MORICHAL - Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2 - Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No GHG-092, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la ASOCIACION SAN RAFAEL DE MORICHAL, durante el Sexto año de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción de los municipio de Yopal y
--	--	--	--	--	--	--	---

							Aguazul, Departamento de Casanare - Vigencia: Un año - Suma Asegurada: Ciento treinta y cinco millones ciento cuatro mil pesos m/cte (\$138.888.000) Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.10 SUBSANAR la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No- 000347 del diecisiete (17) de septiembre de 2013, respecto de la causal del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, se subsanara, una vez sea evaluado dicho documento en posterior acto administrativo. 2.11 DEJAR SIN EFECTO la aprobación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2012, realizada mediante Auto PARN No- 000347 del diecisiete (17) de septiembre de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No 048 del dieciocho (18) de septiembre de 2013. 2.12 INFORMAR a la titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No. 20139030020642 del 29 de abril de 2013, la titular allega el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías y constancia de pago
--	--	--	--	--	--	--	---

						correspondiente al primer trimestre de 2013 y mediante radicado No 20139030044752 del 09 de agosto de 2013, la titular allega el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente al segundo trimestre de 2013, mediante radicado No. 20139030056712 del 11 de octubre de 2013 la titular allega los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre de 2013 y mediante radicado No. 20149030009172 del 21 de enero de 2014, la titular allega los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2013, mediante radicado No. 20139030044752 del 09 de agosto de 2013, la titular allega el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013, radiado No. 20139030020642 del 29 abril de 2013, la titular allega el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2012, mediante radicado No. 20139030044752 del 09 Agosto de 2013, la titular allega los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2008 y 2009, mediante radicado No 20149030009152 del 24 de enero de 2014 las correcciones del Formato Básico Minero anual de 2011 junto con sus planos de labores y mediante radicado No. 20149030015312 del 10 de febrero de 2014 el Formato Básicos Minero anual de 2013, mediante el radicado No. 20139030020642 del 29 de abril de 2013, la titular allega los pagos al sistema social integral y las planillas de entrega de dotación, mediante radicado No. 20149030009152 del 24 de enero de 2014, la titular allega el plano de labores mineras del año 2013, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.13 Teniendo en cuenta las recomendaciones del IFI y la información que reposa en el expediente se observa que la titular no ha cumplido con el requerimiento respecto de efectuar la señalización y la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de
--	--	--	--	--	--	---

							2009, requeridos mediante Auto PARN -00347 del 17 de septiembre de 2013, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.14 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicada bajo el No 2014-2-585 del veintiuno (21) de febrero de 2014 y del concepto técnico-PARN No- 0270 del doce (12) de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
19	Auto	EDL-112	ESMEALDAS DE COSCUEZ LTADA.	5	03-04-2014	PARN-0100538	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral del 27 de marzo de 2013, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación 2014-3-2747 del 20 de marzo de 2014 de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a: 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros, semestral de 2007, 2008, 2009, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. EDL-112

							2. Requerir al titular para que aclare e informe, si el valor allegado por tres (3) pagos adicionales de canon superficiario que se radicaron dentro el presente contrato, corresponden a cánones pendientes por pagar de los contratos con los que se integró el título EDL-112. 3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, Esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente debe allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2010, I, II, III y IV trimestres de 2011, I, II, III y IV trimestres de 2012 y I trimestre de 2013, con su respectivo comprobante de pago. 4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, Esto es "La no reposición de la garantía que la respalda", específicamente renovación de la póliza de cumplimiento, conforme a las características descritas en el oficio de respuesta suministrado a la empresa minera ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA 20139030007091 del 08 de julio de 2013 (FL. 349). Para el cumplimiento previsto en los numerales anteriores 3 y 4, se concede el término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 288 de
--	--	--	--	--	--	--	--

							la Ley 685 de 2001. 5. Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No. EDL-112 el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2010, 2011 y 2012, con sus respectivos planos de labores, teniendo en cuenta las especificaciones del decreto 3290 de 2003. 6. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, la modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales del 2006, 2007, 2008 y 2009. 7. Requerir al titular bajo apremio de multa al titular, los FBM del primer semestre y anual de 2013. 8. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, a fin de que allegue Licencia Ambiental con vigencia no superior a 90 días o en su defecto el documento que demuestre el trámite que se esté adelantando para la viabilidad ambiental de dicho proyecto minero. 9. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con lo dispuesto en los decretos 1335 de 87 y 2222 de 1993 sobre normas de seguridad e higiene minera en labores bajo tierra y cielo abierto, tratamiento de aguas, canales perimetrales, pozos sedimentadores, Además para que realice manejo adecuado y señalización de mina.
--	--	--	--	--	--	--	---

						Para el cumplimiento previsto en los numerales anteriores 5, 6, 7, 8 y 9, se concede el término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Informar al titular minero, que no debe ejecutar labores mineras en el área del título EDL-112, hasta tanto no cuente con la licencia ambiental, y cumpla con los requisitos técnicos y de higiene, previstos en las normas antes citadas, como quiera que en visita de campo evidenció que carece de uno o varios de los elementos de salud ocupacional: Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SGSST), Personal especializado en control y vigilancia de condiciones de seguridad, Procesos de capacitación, Conformación de Copaso, Estadísticas de incidentes y accidentes de trabajo, Investigación de incidentes y accidentes de trabajo, Planilla de entrega de EPP. Igualmente, debe suspender las actividades en frentes y bocaminas no autorizadas y que se acoja al PTO, toda vez que en la inspección de campo, realizada en el área del Título Minero se evidencio un incumplimiento en lo aprobado en el Programa de trabajo y Obras, respecto a la cantidad y ubicación de frentes y bocaminas. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a los titulares de la visita de campo realizada por Tecnicontrol, y el Informe de Fiscalización Integral. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y
--	--	--	--	--	--	---

						Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite que corresponda.
20	Auto	GCF-153	SOCIEDAD CARBONES DE LOS ANDES CARBOANDES	3	03-04-2014	PARN-000539 Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre 2011 y semestral y anual de 2012 y 2013. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad CARBONES DE LOS ANDES CARBOANDES, titular del contrato No. GCF-153, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento de acuerdo a las siguientes características: - VALOR A ASEGURAR: Corresponde al 5% de las inversiones proyectadas para el SEGUNDO AÑO PRORROGA de la etapa de exploración en razón a que a la fecha el PTO no ha sido aprobado. - Inversiones proyectadas para el SEGUNDO año de prórroga de la etapa de exploración = \$1.388.220.800.00 Porcentaje = 5% - VALOR A ASEGURAR = \$1.388.220.800.00 X 5% = \$69.411.040.00 Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta

							(30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad CARBONES DE LOS ANDES CARBOANDES, titular del contrato No. GCF-153, para que allegue la constancia de ejecutoria de la Resolución 2940 del 26 de octubre de 2010, mediante la cual se otorga licencia ambiental. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, SOCIEDAD CARBONES DE LOS ANDES CARBOANDES, titular del contrato No. GCF-153, para que allegue el pago de visita de fiscalización al área del título minero por un valor de \$2.162.192.00, más los intereses que se causen⁶. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas
--	--	--	--	--	--	--	---

							correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. - Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. - La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago del faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 10 de octubre de 2013 y el 9 de octubre de 2014 por un valor de \$5.894.968.00, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁷. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la
--	--	--	--	--	--	--	--

							notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. - La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 2.6 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día cinco (05) de agosto de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-3-735. 2.7 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a la titular del concepto técnico No PARN-329 de fecha primero (01) de abril de 2014. 2.8 Informar al titular del contrato de concesión GCF-153, que el recurso de reposición interpuesto a la resolución que negó la prórroga de la etapa de exploración al título minero, se resolverá en próximo acto administrativo Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser
--	--	--	--	--	--	--	--

							de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
21	Auto	FLU-11C	GONZALO QUESADA RODRIGUEZ	2	03-04-2014	PARN-000540	En ejecución del contrato 2140293 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 INFORMAR AL TITULAR del contrato que los documentos allegados y no evaluados serán objeto de estudio en posterior acto administrativo emitido por la Agencia Nacional de Minería. 2.2 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-3-295 del siete (07) de marzo 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto

							administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
22	Auto	IET-09361	JOHN ALVARO DIAZ CHAPARRO	3	03-04-2014	PARN-000541	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-3-324 del día diez (10) de marzo de 2014. 2.2 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no ha cumplido con algunos requerimientos, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
23	Auto	050-93	ZENON VEGA PASACHOA Y C.I. HUNZA COAL LTDA.	3	03-04-2014	PARN-000542	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral por parte de la ANM, y de conformidad con la

							Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular de la visita de campo y del informe de Fiscalización Integral con constancia de radicado No. 2014-1-618 del 21 de enero de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Contratación Minera, para que se pronuncie sobre los trámites pendientes antes anotados
24	Auto	FF1-082	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	3	03-04-2014	PARN-000543	Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta las aclaraciones expuestas arriba se procede a: 2.1. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por el no pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011, I, II, y III trimestre de 2012 y por encontrarse la póliza minero ambiental vencida desde el 11 de junio de 2010.

						Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, los FBM correspondientes al semestral y anual de 2012 y 2013 y los planos de ejecución de labores de dichos años; Informe detallado frente a las recomendaciones elevadas en el informe de inspección técnica del 23 de febrero de 2013 en virtud de la visita de campo realizada el 21 de febrero de 2013. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
25	Auto	01-012-96	EFRAIN FONSECA FONSECA y HELIODORO FONSECA RODRIGUEZ	2	03-04-2014	PARN-000544	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), bajo constancia número 2014-1-255 del día 13 de enero de 2014, encontramos que evidentemente posterior al informe, IFI, obra al expediente el concepto técnico PARN-64 de febrero de 2013 (fls. 293-297), en el que se recomienda pronunciamiento sobre solicitud de prórroga y varios requerimientos sobre las obligaciones

						nherentes al contrato, igualmente se omitió evaluar el aludido informe de visita; situación por la que resulta procedente apartarnos del mismo, para que se proceda por la oficina jurídica a efectuar los requerimientos respectivos a los titulares y a decidir sobre el trámite pendiente de solicitud de prórroga. No obstante lo anterior, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-1-255 del 13 de enero de 2014, de igual forma del concepto técnico PARN-68 del 28 de febrero de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, por parte del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.
26	Auto	GHQ-091	RAMÓN OCTAVIO OLMOS FLOREZ	6	03-04-2014	PARN-000545 Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero de: el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 30 de Mayo de 2013, el informe de fiscalización integral de fecha 31 de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM bajo radicado 2014-2-1512 el día 27 de Febrero de 2014, el concepto técnico GSC-ZC-No. 147 del 2 de septiembre de 2013, el concepto técnico PARN-484 del 12 de

						septiembre de 2013 y PARN-287 del 14 de marzo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. No aprobar la siguiente documentación allegada por el titular minero: - El formato básico minero del I semestre de 2010, ya que NO coincide la producción reportada en el FBM con los formularios de regalías y adicionalmente el FBM se no se encuentra firmado por un profesional competente. - El formato básico minero anual de 2010, ya que la producción reportada NO coincide con los formularios de regalías. 2.3. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. GHQ-091 para que allegue la siguiente documentación: - Los planos correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Anuales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. - La corrección de los formatos básico mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010. - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2008, 2009, primer semestre de 2012 y anual de 2013. - El plano de labores actuales, las planillas de pago de seguridad social de los trabajadores involucrados en la actividad minera del contrato de concesión GHQ-091, las planillas de entrega de elementos de protección personal, los documentos que soporten y acrediten la implementación del PSO. - El pago por concepto de intereses generados por la cancelación inoportuna de la visita técnica de fiscalización
--	--	--	--	--	--	---

							requerida mediante Resolución PARN-000004 del 5 de febrero de 2013, valorados en la suma de ciento veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (\$127.459.00) Por lo anterior, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para su presentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001. 2.4. Aceptar la siguiente documentación allegada por el titular minero: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías, junto con sus respectivos comprobantes de pago, correspondientes a: I, II, III y IV trimestres de 2010, I, II y IV trimestres de 2011, I, II, III y IV trimestres de 2012 y IV trimestre de 2013. - El Programa de Salud Ocupacional, el informe de protección laboral y las planillas de pago de seguridad social del año 2011. - El Auto No. 500.57-13.1661 del 22 de julio de 2013, por el cual se inicia el trámite de renovación ambiental. - 2.5. Aprobar la siguiente documentación allegada por el titular minero: - El pago de la visita técnica de fiscalización requerida mediante Auto GTRN-001191 del 22 de noviembre de 2011. - Los formatos básicos mineros correspondientes a primer semestre de 2009, primer semestre y anual de 2011, anual de 2012 y primer semestre de 2013. - El pago de la visita técnica de fiscalización requerida mediante Resolución PARN-000004 del 5 de febrero de 2013.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.6. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión No. GHQ-091, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al tercer trimestre de 2011, las cuales poseen un faltante por valor de ocho mil ciento trece pesos con dos centavos (\$8.113,2) , más los intereses que se hayan causado desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa al titular que en caso de pago incompleto de las regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.7. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión No. GHQ-091, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al primer trimestre de 2013, las cuales poseen un faltante por valor de ciento ochenta y tres mil trescientos diecinueve pesos (\$183.319.00), más los
--	--	--	--	--	--	--	---

							intereses que se hayan causado desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa al titular que en caso de pago incompleto de las regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.8. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión No. GHQ-091, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al segundo trimestre de 2013, las cuales poseen un faltante por valor de ciento noventa y dos mil seiscientos ochenta y siete pesos (\$192.687.00) , más los intereses que se hayan causado desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	--	--

						Se informa al titular que en caso de pago incompleto de las regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.9. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión No. GHQ-091, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al tercer trimestre de 2013, las cuales poseen un faltante por valor de doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuatro pesos con cincuenta y seis centavos (\$256.404.56), más los intereses que se hayan causado desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa al titular que en caso de pago incompleto de las regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.10. No aprobar la fianza de cumplimiento a favor de entidades estatales allegada por el titular minero, identificada con el No. 818 proferida por la Compañía Productora de Fianzas S.A. –PROFIANZAS–, toda vez que de conformidad con lo expuesto en el artículo 280 de la
--	--	--	--	--	--	---

							Ley 685 de 2001, "al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, la cual deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más"; de manera tal que lo que se debe constituir es una póliza de cumplimiento y no una fianza de cumplimiento, a ello que sea obligación del titular minero en el marco del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, allegar oportunamente la garantía exigida legalmente. 2.11. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión No. GHQ-091, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas o la reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el nueve (09) de mayo de 2013. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características señaladas en el numeral 2.3.3 del concepto técnico PARN No. -287 del 14 de marzo de 2014. Se informa al titular que en virtud de la decisión tomada por la
--	--	--	--	--	--	--	--

						<u>Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares y para el caso el titular, deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva.</u> <u>Para lo anterior, es dable informarle al titular que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas.</u> 2.12. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera para que se pronuncie respecto de la solicitud de integración de áreas que comprende los títulos IG3-15181, GHQ-091 y 22112 hecha por el titular. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--	---

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
27	Auto	GDI-153	TOMAS VILLAMIL CUBILLOS y JOSÉ JOAQUIN GUIO GARZON	2	03-04-2014	PARN-000546	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente y la constancia de revisión aprobación de la ANM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, por las razones expuestas anteriormente, acogiendo únicamente la visita de campo, y en consecuencia, se procede a: Oor medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular de la visita de campo y del informe de Fiscalización Integral con constancia de radicado No. 2014-3-299 del 07 de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites correspondientes.
28	Auto	9459	MINAS PAZ DEL RÍO S.A.	3	03-04-2014	PARN-000527	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 9459, del concepto técnico PARN-No 290 del diecisiete (17) de marzo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2. Poner en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No 9459 la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por la prolongada inactividad en las labores de explotación entre los años 2011 y 2013 advertida en el numeral 3.7 del concepto técnico PARN-No 290 del diecisiete (17) de marzo de 2014. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de Multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 9459: ➤ Las modificaciones a la Póliza de cumplimiento No DL011111 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A señaladas en el numeral 2.3.10 del concepto técnico PARN-No 290 del diecisiete (17) de marzo de 2014. ➤ Las correcciones al ajuste del Programa de Trabajos y Obras señaladas en los numerales 2.4.3 al 2.4.4. del concepto técnico PARN-No 290 del diecisiete (17) de marzo de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del
--	--	--	--	--	--	---

							presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4. Aceptar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2010, II, III y IV trimestre de 2011 y I, II, III, y IV trimestre de 2012 y 2013. 2.5. Aprobar los Formatos Básicos correspondientes al I semestre y anual de los años 2011, 2012 y 2013 y el pago valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVETA Y OCHO PESOS M/CTE (\$464.998,00 por concepto de inspección de campo.
29	Auto	IK9-11321X	CARLOS ENRIQUE HINCAPIE PÉREZ GIOVANNI ALEXANDER CÁRDENAS MEDINA, PARMENIO MARTÍNEZ FIGUEROA	2	03-04-214	PARN-000548	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de fiscalización integral No 1 radicado por FONADE bajo el número 2013-11-644 en la Agencia Nacional de Minería el día 15 de noviembre de 2013, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 Correr traslado a los titulares mineros del Informe de fiscalización integral No 1 radicado por FONADE bajo el número 2013-11-644 en la Agencia Nacional de Minería el día 15 de noviembre de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo

							anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
30	Auto	1318-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	2	03-04-2014	PARN-000549	CORREGIR, el encabezado del auto PARN No. 000244 del 26 de Febrero de 2014, en consecuencia dejar sin efectos el párrafo. “TITULAR : JORGE ALIRIO BERNAL OSORIO MINERAL : ESMERALDAS MUNICIPIO : CHIVOR-BOYACA ÁREA : 41 HECTAREAS 3.262 METROS CUADRADOS FECHA R.M.N : 11 DE DICIEMBRE DE 2002 DURACIÓN : 30 AÑOS ETAPA : EXPLOTACIÓN”. Siendo correcto: “TITULAR : CEMENTOS TEQUENDAMA S.A. MINERAL : CALIZA MUNICIPIO : FIRAVITOBA- BOYACA ÁREA : 9 HECTAREAS Y 9970 METROS CUADRADOS FECHA R.M.N : 11 DE DICIEMBRE DE 2002 DURACIÓN : 30 AÑOS ETAPA : CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE” Como se explicó en la parte motiva del presente auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto

							administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
31	Auto	IHG-08142X	RAFAEL LIEVANO CALDERON	3	03-04-2014	PARN-00550	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No. 2 radicado por FONADE bajo el No. 2014-2-515 en la Agencia Nacional de Minería de fecha 21/02/2014, por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No-000524 del veintiocho (28) de Noviembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 061 del 29 de noviembre de 2013, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • CORRER traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No .2 del día 02 radicado por FONADE bajo el No. 2 radicado por FONADE bajo el No. 2014-2-515 en la Agencia Nacional de Minería de fecha 21/02/2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin

							de continuar con el trámite pertinente.
32	Auto	3160R	JOSÉ DOMINGO GARCIA GARCIA.	2	03-04-2014	PARN-000551	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular de la visita de campo y del informe de Fiscalización Integral, a fin de ejerza sus derecho de objeción del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite de integración de áreas y demás a que haya lugar.
33	Auto	GCM-083	CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S	2	03-04-2014	PARN-000552	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, se procede a: 2.1 Poner al titulares mineros en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula décima séptima del contrato suscrito número 17.4, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superior

							correspondiente al primer año de la etapa de construcción y m calculado en la suma de: TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIE SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON UN CEN M/CTE (\$37.278.511,01) más los intereses que se causen hasta la efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente causación de la obligación. Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto cánones superficiares, el valor cancelado se imputará primero a inter sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notifi del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o form defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula d octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar a los titulares mineros que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título 2.3 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante Auto No PARN-No 000128 del 27 de marzo de 2013
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.4 Informar a los titulares mineros que las demás obligaciones contractuales se evaluarán en acto administrativo posterior
34	Auto	0072-15	COALPIBOY	2	03-04-2014	PARN-000553	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) bajo constancia número 2014-1-511 del 17 de enero de 2014, verificado el expediente minero 0072-15 y acogiendo las recomendaciones plasmadas en la constancia de revisión aprobación 2014-2-2043 del 13 de febrero de 2014, emitida por el ingeniero de minas designado por la Agencia nacional de Minería, como se anotó anteriormente, se concluye que evidentemente hay trámites pendientes que deben ser resueltos por la autoridad minera competente, teniendo entonces que apartarnos de las recomendaciones indicadas en el IFI, Acogiendo únicamente lo relacionado con el traslado de la visita y el Informe- IFI. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular de la visita de campo y del informe de Fiscalización Integral, a fin de ejerza sus derecho de objeción del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Contratación Minera, para lo de su competencia.
34	Auto	893-15	MARÍA ROSALBA VELANDIA DE SIACHOQUE y JOSÉ IGNACIO SIACHOQUE HERNÁNDEZ	4	03-04-2014	PARN-000554	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización integral No 2677 radicado por FONADE bajo el No 2013-12-189 en la Agencia Nacional de Minería el día 11 de diciembre de 2013, observaciones advertidas en la constancia de revisión y

							aprobación No 2014-2-2314 del 14 de febrero de 2014 y el concepto técnico PARN-184 del dieciocho (18) de febrero de 2014, como complemento al citado informe de fiscalización integral, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.8 Aprobar la póliza de cumplimiento No 600-47-47108661 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia. 1.9 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros para que alleguen y den cumplimiento a lo siguiente: - El Formato Básico Minero del primer semestre de 2012. - El Acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental. - Un informe completo y detallado en el cual los titulares informen respecto a las acciones adelantadas en cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el Informe de Inspección de Campo plasmadas en el citado informe de fiscalización integral. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la
--	--	--	--	--	--	--	---

							notificación del presente acto administrativo, para que la titular minera alleguen los anteriores requerimientos. 1.10 Apartarse de las recomendaciones del Informe de Fiscalización integral No 2677 radicado por FONADE bajo el No 2013-12-189 en la Agencia Nacional de Minería el día 11 de diciembre de 2013, relativas a los requerimientos bajo apremio de caducidad de las regalías señaladas anteriormente y bajo multa del Formato Básicos Mineros Anual antes citados, de conformidad con las consideraciones expuestas en el acápite de aclaraciones del presente Acto Administrativo. 1.11 Informar a los titulares mineros que las obligaciones presentadas mediante radicados Nos : No 923 del 19 de abril de 2012, No 2463 del 09 de agosto de 2012, No 20139030027442 del 24 de mayo de 2013, No 20139030018252 del 19 de abril de 2013, No 20139030036222 del 10 de julio de 2013, No 20139030062372 del 30 de octubre de 2013 y No 20149030001242 del 10 de enero de 2014, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en Acto Administrativo posterior, de conformidad con las consideraciones expuestas en el acápite de aclaraciones del presente Acto Administrativo. 1.12 Correr traslado a los titulares mineros del Informe de Fiscalización integral No 2677 radicado por FONADE bajo el No 2013-12-189 en la Agencia Nacional de Minería el día 11 de diciembre de 2013 y del concepto técnico PARN-184 del dieciocho (18) de febrero de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
36	Auto	0567-15	JOSÉ FIDEL GARAVITO VARGAS	3	03-04-2014	PARN-000555	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del concepto técnico PARN-307 del día veinticinco (25) de marzo de 2014, emitidos por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <u>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por la no presentación de los sus soportes de pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014.</u> De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un (1) mes días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero en atención a las prescripciones señaladas en el artículo 75 del Decreto 2655 de

							1988, para que alleguen lo siguiente: - Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014. - La aclaración a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2008 y I semestre y anual de 2009 señalada en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. - El Formato Básico Minero Anual de 2013. - La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2009, y I, II, III y IV de los años, 2010, 2011 y 2012 y I y II trimestre del año 2013. 2.5. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al I semestre y anual de 2010, 2011 y 2012 y I semestre de 2013. 2.6. No aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2008 y I semestre y anual de 2009.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.7. Informar al titular que el trámite de multa iniciado mediante el Auto No 00000730 del 07 de septiembre de 2012 será objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior.
37	Auto	IEG-09341	WILLIAM ALFONSO CARDOZO	4	03-04-2014	PARN-000556	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.13 Aprobar el pago de la visita de fiscalización al área del título minero por un valor de \$621.296.00, de conformidad a lo expuesto en concepto técnico No PARN-334 de fecha 02 de abril de 2014. 1.14 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor WILLIAM ALFONSO CARDOZO, titular del contrato No. IEG-09341, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual de 2012, con su respectivo plano de labores, Semestrales de 2009, 2010, 2011 y 2012 y la corrección del Anual de 2011 y semestral y anual de 2013, junto con los planos de labores actualizados. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

							1.15 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor WILLIAM ALFONSO CARDOZO, titular del contrato No. IEG-09341, para que alleguen las correcciones al programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.3 del concepto técnico No PARN-334 de fecha 02 de abril de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.16 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor WILLIAM ALFONSO CARDOZO, titular del contrato No. IEG-09341, para que alleguen el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.17 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor WILLIAM ALFONSO CARDOZO, titular del contrato No. IEG-09341,
--	--	--	--	--	--	--	--

							para que para que implemente la señalización preventiva y prohibitiva dentro del área del título minero. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.18 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor WILLIAM ALFONSO CARDOZO, titular del contrato No. IEG-09341, para que allegue el pago de visita de fiscalización por valor de un seiscientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos (\$657.372.00) requerido mediante Auto 0582 del 11 de julio de 2012, más los intereses que se causen⁸. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. - Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.
--	--	--	--	--	--	--	---

							- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". 1.19 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por no presentar el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje un millón cuatrocientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y un mil pesos (\$1.432.351) y el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 17 de diciembre de 2013 y el 16 de diciembre de 2014 por un valor de \$1.489.979.00, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁹. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima
--	--	--	--	--	--	--	---

							octava del contrato suscrito. - La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 1.20 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual de acuerdo con lo descrito en concepto técnico No PARN-334 de fecha 02 de abril de 2014, se deberá allegar con las siguientes características: - <i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° IEG-09341 celebrado entre LA GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y señor WILLIAM ALFONSO CARDOZO, durante el TERCER AÑO de la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción de los municipios de SOMONDOCO, GUATEQUE y SUTATENZA en el departamento de BOYACA.</i> - VALOR A ASEGURAR = \$9.500.00 X 5% = \$475.000.00
--	--	--	--	--	--	--	--

							- <i>BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.</i> - <i>ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado</i> Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 1.21 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día cuatro (04) de septiembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-3-648. 1.22 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a la titular del concepto técnico No PARN-334 de fecha dos (02) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
38	Auto	FIO-142	MARTHA LUCÍA ESTEBAN SENDOYA	4	03-04-2014	PARN-000557	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:

							2.1. Correr traslado a la titular del Contrato de Concesión No FIO-142, del concepto técnico del día veintinueve (29) de marzo de 2012 y concepto técnico PARN-No 328 del día treinta y uno (31) de marzo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento de la titular del Contrato de Concesión No FIO-142 que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por el no pago de los intereses causados por la mora en el pago del canon superficial del segundo año de la etapa de construcción y montaje calculado en la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$89.141,11), por el no pago del canon superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje calculado en la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.775.745,94) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación y e por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 300031020, la cual deberá renovarse de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.4.7 del concepto técnico PARN-No 328 del día treinta y uno (31) de marzo de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	---

							De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio de Multa a la titular del Contrato de Concesión No FIO-142: ➤ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer trimestre de 2014. ➤ Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de los años 2011, 2012 y 2013. ➤ Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO– contenidas entre los numerales 2.5.1 al 2.5.5 del Concepto Técnico PARN-No 328 del día treinta y uno (31) de marzo de 2014. ➤ El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental le otorgue Licencia Ambiental. ➤ El pago por valor equivalente a SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la acusación de la obligación por concepto de la inspección de campo realizada al Contrato de Concesión No
--	--	--	--	--	--	--	---

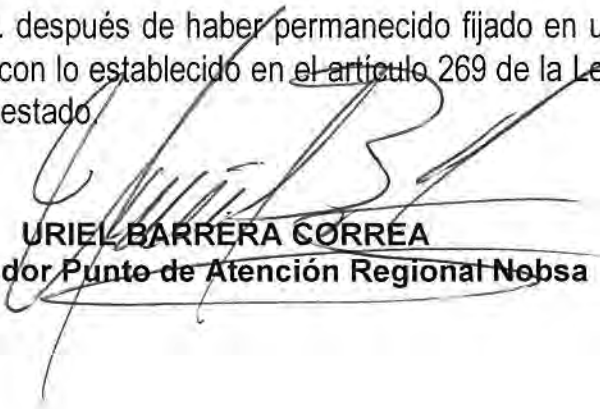
							FIO-142. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4. Aprobar el pago del canon superficialio del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 1.615.400,00 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2008, primer semestre y anual de 2009 y 2010. 2.5. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 puesta en conocimiento a la titular minera mediante Resolución No GTRN-0181 del primero de julio de 2011. 2.6. No probar el Programa de Trabajos y Obras presentado por la titular minera.
39	Auto	JAG-08081	ARTURO RINCÓN CAMACHO, FREDY ALBERTO SÁNCHEZ GUZMÁN, DIEGO MAURICIO REYES SÁNCHEZ y FELKIN ELIECER REYES SÁNCHEZ	2	03-04-2014	PARN-000558	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de fiscalización integral No 1 radicado por FONADE bajo el número 2013-11-653 en la Agencia Nacional de Minería el día 15 de noviembre de 2013, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 Correr traslado a los titulares mineros del Informe de fiscalización integral No 1 radicado por FONADE bajo el

							número 2013-11-653 en la Agencia Nacional de Minería el día 15 de noviembre de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes.
							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
40	Auto	11029	DACMAR DUITTE ANGELA ALFONSO GORDILLO	2	03-04-2014	PARN-000559	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral No 2934 radicado por FONADE bajo el número 2013-12-863 en la Agencia Nacional de Minería el día 27/12/2013, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral No 1038 radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 27/12/2013, bajo el número 2013-12-863, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. INFORMAR 2.2.1. Al titular del contrato de concesión No. 11029 en cuanto a las demás obligaciones, estas se requerirán y evaluarán en Acto Administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto

							administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **Catorce (14) de Abril de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.


URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa